

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 09 de enero de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00007-2013-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil

VISTOS:

- (i) La solicitud de Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, servicio de Llamadas TUP-Móvil), presentada por dicha empresa concesionaria mediante su carta DR-107-C-1524/RE-13 ⁽¹⁾, y con su carta DR-107-C-1607/RE-13 ⁽²⁾ presentada en respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.1019-GG.GPRC/2013, y;
- (ii) El Informe N° 006-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽³⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL ⁽⁴⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos y procedimiento de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas;

¹ Recibida el 6 de diciembre de 2013.

² Recibida el 24 de diciembre de 2013.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero de 2008.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril de 2008.

Que, como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil establecida por mandato de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, a partir del 04 de setiembre de 2010 ha quedado eliminada la tarifa de larga distancia nacional TUP-Móvil, por lo que desde entonces la única tarifa tope que a la fecha se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue fijada por la citada Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL y que fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos posteriormente;

Que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 156-2013-CD/OSIPTTEL, que estableció el más reciente Ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.50 (incluido el IGV) por cada setenta y seis (76) segundos de comunicación;

Que, luego de evaluar la solicitud de ajuste tarifario, con la respectiva información de sustento presentada mediante las cartas referidas en la sección de VISTOS, se ha verificado que la misma cumple con las reglas de ajuste establecidas por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL; debiéndose entender que la referida información de sustento que ha sido entregada por Telefónica del Perú S.A.A. tiene carácter de declaración jurada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley N° 27336, y está sujeta a las facultades de supervisión y sanción que dicha ley atribuye al OSIPTTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 006-GPRC/2014 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 524;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.50 por cada setenta y dos (72) segundos de comunicación, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, la misma que puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTTEL.

Artículo 3°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 006-GPRC/2014, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tarifas tope del servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante, llamadas TUP-Móvil) se fijaron mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, la cual fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2008.

En el Artículo 4° de dicha Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL se estableció que las tarifas tope TUP-Móvil están sujetas a ajustes tarifarios. En el Anexo que forma parte de la citada resolución, se establecieron los Mecanismos de Ajuste de las Tarifas Tope TUP-Móvil: el Ajuste Anual y el Ajuste No Periódico; precisándose los procedimientos y reglas de ajuste aplicables.

En el procedimiento establecido para el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, se ha previsto que Telefónica presente su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año.

En concordancia con lo señalado previamente, Telefónica presentó su solicitud de Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil en fecha 06 de diciembre de 2013, a través de su carta DR-107-C-1524/RE-13. Dicha solicitud fue objeto de las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.1019-GG.GPRC/2013 notificada en fecha 13 de diciembre de 2013, las cuales fueron respondidas por Telefónica en fecha 24 de diciembre de 2013, a través de su carta DR-107-C-1607/RE-13.

De acuerdo al análisis desarrollado en el Informe Sustentatorio N° 006-GPRC/2014, se concluye que la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante su carta DR-107-C-1524/RE-13 cumple con las reglas de ajuste exigibles, conforme a lo establecido por la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL, por lo que en el presente Ajuste Anual se procede a efectuar la actualización de las variables correspondientes al (i) Tipo de Cambio, (ii) Factor de conversión de minuto real-redondeado, (iii) Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles, y (iv) Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil total.

En tal sentido, sobre la base lo expuesto en el referido informe sustentatorio, corresponde establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil de Telefónica en S/. 0.50, incluido el IGV, por cada setenta y dos (72) segundos de comunicación.